

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituídos por asteriscos () entre dos almohadillas #- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL OCHO.

ASISTENTES:

Alcalde- Presidente: Gr.Mpal.

D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera (PP)

Concejales asistentes:

D^a M^a Guadalupe Cruz del Río A. (PP)

D. Juan Umpiérrez Cabrera (PP)

D. Martín Alexis Sosa Domínguez (PP)

D. Paula Rosa Vera Santana (PP)

D. Ángel Luis Santana Suárez (PP)

D. Nicolás J. Benítez Montesdeoca (PP)

D^a Oneida del Pilar Socorro Cerpa (PP)

D^a Amalia E. Bosch Benítez (Verdes)

D. Antonio R. Ramírez Morales (Verdes)

D. Ant^o Emilio Ventura Tadeo (Verdes)

D^a Dominica Fernández Fdez. (PSOE)

D^a Remedios Monzón Roque (PSOE)

D^a María Victoria Casas Pérez (Mixto)

D. Antonio Díaz Hernández (Mixto)

Concejales inasistentes:

D. J. Manuel Ramos Quevedo (PSOE)

D. Carmelo Vega Santana (Mixto),

justificada su ausencia por motivos de trabajo y enfermedad, respectivamente.

Secretaría General:

Doña Katiuska Hernández Alemán.

Interventora Municipal:

Dña. Ana Belén Vecino Villa

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las nueve horas y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil ocho, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria General, D^a Katiuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:

Primero.- Propuesta aprobación definitiva del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio de 2008.

Dada cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 24 de enero de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

“Por la presidencia se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, Don Antonio Ramírez Morales, de fecha 21 de enero de 2008, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Visto que contra el Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida para el ejercicio 2008, aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo, en su sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2007 y publicada en el B.O.P. de Las Palmas nº 165, de 21 de diciembre de 2007, se han presentado dentro del plazo legalmente previsto la siguiente reclamación:

1.- Reclamación presentada por D. ### y Don ##, mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2007 (Registro de Entrada nº 14.973, de 28 de diciembre de 2007), “*solicitando la nulidad y anulabilidad del Presupuesto General para el ejercicio 2008, aprobado inicialmente el 19 de diciembre de 2007*”.

Visto el informe emitido al respecto por la Sra. Interventora Municipal,

DOÑA ANA BELEN VECINO VILLA, INTERVENTORA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, tiene a bien emitir el siguiente informe con relación al asunto de referencia:

Antecedentes:

El Pleno Corporativo, en su sesión ordinaria celebrada el pasado 19 de diciembre de 2007 procedió a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Brígida correspondiente al ejercicio 2008.

El referido acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia número 165, de 21 de diciembre de 2007, por plazo de quince días hábiles , durante cuyo plazo se ha presentado la siguiente reclamación:

1.- Reclamación presentada por D. ### y ##, mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2007 (Registro de Entrada nº14.973, de 28 de diciembre de 2007), “*solicitando la nulidad y anulabilidad del Presupuesto General para el ejercicio 2008, aprobado inicialmente el 19 de diciembre de 2007*”.

Fundamentos de derecho

La interposición de reclamaciones contra el Presupuesto General se encuentra prevista en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que establece lo siguiente:

“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

Análisis de la Reclamación Presentada

La misma se fundamenta en el hecho de haberse aprobado inicialmente los Presupuestos para el ejercicio 2008 sin negociación previa en el foro de la Mesa General de Negociación en lo que respecta al Capítulo de personal, en sus condiciones de trabajo, la falta de entrega de relación nominal de los trabajadores con indicación del puesto de trabajo, de las retribuciones y complementos de todo el personal, oferta de empleo pública, Relación de Puestos de Trabajo.

El art. 18.1 del Real Decreto 500/1990, dispone que entre la documentación completaría de los Presupuestos Generales se encuentra el Anexo de Personal, en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes, de forma que se de

la oportuna correlación con los créditos para el personal incluidos en los presupuestos.

Este documento constituye una relación valorada de carácter económico de los puestos de trabajo existentes, al objeto de servir de antecedente y, a la vez de justificación de las consignaciones del Capítulo I de Gastos, sin que en él se regulen materias como la Oferta de Empleo Público, la Relación de Puestos de Trabajo u otras relacionadas con las condiciones laborales.

De entre el conjunto de materias objeto de negociación de la Mesa General señalado en el art. 37.1.a) de la Ley 7/2007, se recoge “la aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas”, en el ámbito respectivo y con el alcance que legalmente proceda en cada caso.

En el ámbito de la Administración Local los incrementos retributivos recogidos anualmente en el Anexo de Personal, sin mediar modificación de la Relación de Puestos de Trabajo o Catalogo equivalente, no son competencia de esta Administración sino de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de ello, con fecha 18 y 21 de enero del 2008 se han celebrado distintas Mesas Generales de Negociación con la finalidad de poner en conocimiento el Anexo de Personal y proceder a la negociación de las posibles repercusiones en las condiciones laborales que este documento presupuestario pudiera tener.

En conclusión, y a la vista de lo expuesto, esta Intervención informa que procede la desestimación de esta alegación, en virtud del art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.”

Es por lo que se propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar las reclamaciones presentadas contra el Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida para el ejercicio 2008, y aprobar definitivamente el mismo.

Segundo.- Ordenar su publicación, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, así como la Plantilla de Personal, en el B.O.P. de Las Palmas.

Tercero.- Ordenar la remisión de una copia del mismo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- Notificar debidamente el presente acuerdo a los interesados.

En la Villa de Santa Brígida , a 21 de enero de 2008
EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA
Fdo. Antonio Ramírez Morales.”

Visto el Informe de la Intervención de fecha 21 de enero de 2008.

Abierto turno de intervenciones .../... cerrado turno de intervenciones.

Sometido el asunto a votación resulta dictaminada favorable la propuesta por cuatro (4) votos a favor de los grupos PP (3) y Verdes (1); uno (1) en contra del PSOE y una (1) abstención del grupo mixto.”

Abierto turno de intervenciones, por D^a Victoria Casas quiere conocer el contenido de las reuniones mantenidas en las mesas de negociación.

Por la portavoz del PSOE, D^a Dominica Fernández, se interesa lo mismo.

Por el Concejal de Hacienda, Don Antonio Ramírez, se responde que fue entregada a los sindicatos la documentación normal, no procediendo el incremento del anexo de personal por encima del 2%.

Por el Sr. Alcalde se concluye que las reuniones fueron cordiales, habiéndose convocado en segunda ocasión por defecto de forma.

Por la portavoz del PSOE, se manifiesta que se podría haber llegado a un acuerdo con su grupo, concluyendo que no ha habido acercamiento con sus propuestas, no siendo los presupuestos que necesita la Villa de Santa Brígida.

Sometido a votación por el Pleno Municipal resulta aprobada la propuesta por once (11) votos a favor de los grupos PP (8) y Verdes (3), y cuatro (4) votos en contra de los grupos PSOE (2) y Mixto (2) -D^a Victoria Casas y D. Antonio Díaz Hdez-.

Segundo.- Propuesta de afectación genérica de los ingresos percibidos en concepto de precio público por la prestación de servicios o actividades culturales, educativas o festivas.

Dada cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 24 de enero de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

“Por la presidencia se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, Don Antonio Ramírez Morales, de fecha 17 de enero de 2008, del siguiente tenor:

“PROPUESTA CONCEJALIA DE HACIENDA

A la vista de la aprobación inicial del Precio Publico por prestación de servicios o realización de actividades culturales, educativas o festivas, en virtud de acuerdo plenario de fecha veintisiete de diciembre de dos mil siete.

En virtud del art. 10 del RD 500/1990, en desarrollo del art. 165.2 del TRLRHL, que establece:

“1. Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

2. Solo podrán afectarse a fines determinados aquellos recursos que, por su naturaleza o condiciones específicas, tengan una relación objetiva y directa con el gasto a financiar, salvo en los supuestos expresamente establecidos en las Leyes.”

Teniendo en cuenta el art. 2 del Precio Publico por prestación de servicios o realización de actividades culturales, educativas o festivas :

“El precio público regulado en esta Ordenanza se exigirá por la prestación de las actividades culturales, educativas o festivas de carácter esporádico u ocasional que organice el Ayuntamiento de Santa Brígida en régimen de derecho público que se refieran , afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, siempre que concurren las 2 circunstancias siguientes:

a) Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.”

Así como el art. 5 del mismo:

“La cuantía del precio público se fijará de modo tal que cubra, como mínimo, el coste total del servicio o actividad realizada, a cuyo objeto se adjuntará al expediente un estudio económico que cuantifique los gastos y el probable rendimiento, según los precios propuestos. Se tendrá en consideración el IGIC en los casos que procediere.

No obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, apreciadas por la Junta de Gobierno, podrán fijarse precios públicos inferiores al coste total del servicio o actividad realizada.”

Y visto el informe favorable de la Interventora Municipal.

Con la finalidad de asegurar el equilibrio presupuestario que dará cobertura, una vez aprobado el correspondiente Precio Publico, a la correcta realización de los diferentes servicios

u actividades culturales, educativas o festivas de carácter esporádico que organice el Ayuntamiento.

En su virtud, se propone a la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y especial de Cuentas la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- La afectación de los recursos provenientes de la percepción de los correspondientes precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades culturales, educativas o festivas del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

Segundo.- Exponer el expediente al público a efectos de reclamaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, siguiendo la misma tramitación que la llevada a cabo para la aprobación del vigente Presupuesto.

Tercero.- En caso de no presentarse reclamación al expediente durante el plazo de exposición al público, considerarlo definitivamente aprobado y de ejecución al siguiente día de haberse insertado en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de la aprobación definitiva.

En la Villa de Santa Brígida, a 17 de enero de 2008.

LA CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,

Fdo. Antonio Ramírez Morales.”

Visto el Informe de Intervención con fecha 14 de enero de 2008, del siguiente tenor:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: AFECTACIÓN DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES, EDUCATIVAS O FESTIVAS.

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe con relación al siguiente:

PRIMERO: En virtud del art. 165.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el art. 10 del Real Decreto 500/1990, la ejecución presupuestaria se encuentra sometida al cumplimiento del principio de «Principio de no afectación de ingresos», en virtud del cual los ingresos deben destinarse a satisfacer el conjunto de las obligaciones, sin que exista relación directa entre unos y otros, si bien, se exceptúan aquellos recursos que, por su naturaleza o condiciones específicas, tengan una relación objetiva y directa con el gasto a financiar. en los que se vincula la fuente de financiación y el gasto que se va a realizar. Es lo que se denomina «afectación positiva» de ingresos.

SEGUNDO: En virtud del art. 181.d del TRLHL podrán generar crédito en los estados de gastos de los Presupuestos, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de la prestación de servicios.

TERCERO: Un gasto con financiación afectada es un gasto o un proyecto de gasto que se financia con aportaciones concretas, o a los que se afecten ingresos que, por su naturaleza o condiciones específicas, tengan una relación objetiva y directa con el gasto a financiar, debiendo ser objeto de un control y seguimiento individualizado y garantizando, en todo momento, que los gastos se realicen de modo que se cumplan las condiciones que, en su caso, se hubiesen concertado para la recepción de su financiación.

CUARTO: El precio publico por prestación de servicios o realización de actividades culturales, educativas o festivas constituye una contraprestación pecuniaria, no tributaria, sometida al régimen de Derecho público.

Tal como dispone el art. 5 de dicha Ordenanza, su cuantía se fijara a partir de estudio económico, cubriendo, como mínimo, el coste del servicio prestado, salvo cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Corporación podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior, consignando en estos casos en los Presupuestos Generales vigentes las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

QUINTO: En virtud del art. 22.2 de la LRBRL, la competencia corresponde al Pleno de la Corporación.

En conclusión, y a la vista de lo expuesto existe una RELACIÓN OBJETIVA Y DIRECTA entre los ingresos, no tributarios, recibidos por la prestación de servicios o realización de actividades culturales, educativas o festivas de carácter esporádico u ocasional que organice la propia Entidad y los gastos que se ocasionen en la realización concreta de dichos servicios u actividades.

Por todo ello se formula CONFORMIDAD por esta Intervención a la propuesta contenida en el expediente.

En la Villa de Santa Brígida, a 14 de enero de 2008”

Abierto turno de intervenciones .../... cerrado turno de intervenciones.

Sometido el asunto a votación se dictamina favorablemente la propuesta por unanimidad.”

Sometido a votación por el Pleno Municipal resulta aprobada la propuesta por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y quince minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº
El Alcalde - Presidente.

Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.